

ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

COMITÉ MIXTO DEL EEE

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 49/95

de 22 de junio de 1995

por la que se modifica el Anexo VI (Seguridad Social) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, con las precisiones del Protocolo de Adaptación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, denominado en adelante «el Acuerdo» y, en particular, el artículo 98 del mismo,

Considerando que el Anexo VI del Acuerdo quedó modificado por última vez por la Decisión nº 24/94 del Comité Mixto del EEE⁽¹⁾;

Considerando que procede incluir en el Acuerdo la Decisión nº 151, de 22 de abril de 1993, relativa a la aplicación del artículo 10 a del Reglamento (CEE) nº 1408/71 y del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1247/92, aprobado por la Comisión Administrativa de las Comunidades Europeas para la Seguridad Social de los Trabajadores Emigrantes⁽²⁾,

DECIDE :

Artículo 1

Deberá añadirse tras el punto 42.c (Decisión nº 150) del Anexo VI del Acuerdo, el siguiente punto :

- « 42.d. 394 D 0602 : Decisión nº 151, de 22 de abril de 1993, relativa a la aplicación del artículo 10 a del Reglamento (CEE) nº 1408/71 y del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1247/92 (DO nº L 244 de 19. 9. 1994, p. 1).

Las disposiciones de la Decisión deberán leerse, a efectos del presente Reglamento, con las siguientes adaptaciones :

se incorporará en el Anexo :

13. Islandia :

- Tryggingastofnum ríkisins (Instituto Público de Seguridad Social)
Laugavegur 114, 150 Reykjavík.

14. Noruega :

- Folketrygdkontoret for utenlandssaker, Oslo.

15. Liechtenstein :

- Amt für Volkswirtschaft (Instituto Nacional de Economía)
para subsidios de maternidad.

(1) DO nº L 339 de 29. 12. 1994, p. 83.

(2) DO nº L 244 de 19. 9. 1994, p. 1.

- Liechtensteinische Alters- und Hinterlassenenversicherung (Seguros de Vejez y de Supervivientes de Liechtenstein)
para asignaciones de viudedad, prestaciones complementarias por vejez, seguro de superviviente y de invalidez; y para asignaciones de ayuda a inválidos.
- Liechtensteinische Invalidenversicherung (Seguro de Invalidez)
para asignaciones a invidentes. »

Artículo 2

Son auténticos los textos de la Decisión nº 151 en las lenguas islandesa y noruega, los cuales quedarán anejos a las respectivas versiones lingüísticas de la presente Decisión.

Artículo 3

Esta Decisión entrará en vigor el 1 de julio de 1995, siempre que se hayan efectuado al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones establecidas por el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo.

Artículo 4

Esta Decisión será publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, en la Sección EEE y en el Suplemento EEE.

Hecho en Bruselas, el 22 de junio de 1995.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

P. BENAVIDES
